

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: EUROPCAR IBÉRICA, S.A.

ACTIVIDAD: Depósito al aire libre de vehículos de alquiler con taller de mantenimiento

EMPLAZAMIENTO: Terminal 4, parcela II.5, sector Centro del Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas

Nº EXPEDIENTE: 711/2017/19107 - **17177**

22/10/2018

ANTECEDENTES

En fecha 12/02/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte" del Anexo V de citada Ley 2/2002.

Con fecha 28/02/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 18/09/2018 y completada el 05/10/2018.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una actividad dedicada al "Depósito al aire libre de vehículos de alquiler con taller de reparación", en una parcela ubicada en el distrito de Barajas, en el

AOE 00.02 RP "Sistema aeroportuario de Barajas", cuyo uso característico es Dotacional de transporte aéreo.

La parcela pertenece a la zona de infraestructuras de naves y campas del Aeropuerto de Madrid-Barajas, Campa AENA terminal T4 (parcela II.5 del Sector Centro).

La parcela es trapezoidal y ocupa una superficie total de 19.101 m², de los que solo se utilizan 13.088 m², quedando el resto de parcela como terreno sin uso y sin asfaltar.

- Superficie Total con actividad: 13.088 m² divididos en zona de circulación y depósito, módulo de casetas de oficinas 310 m², zona de taller 103 m², almacén y caseta de recepción de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga se harán en horario diurno.

- Relación de maquinaria:
 - 1 compresor de aire comprimido,
 - 1 desmontadora de neumáticos,
 - 1 equilibradora de neumáticos,
 - 2 depósitos de 200l de aceite con bomba neumática,
 - 2 depósitos de 200l para aceite usado,
 - 2 elevadores automáticos,
 - 1 extractor (Q= 3.385 m³/h) en el taller y
 - 20 equipos de aire acondicionado en las casetas (Q= 1 x 1.656 m³/h + 1 x 756 m³/h + 18 x Q<720 m³/h).

1 Aspectos ambientales

1.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización de las instalaciones.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de construcción de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por fugas accidentales de los depósitos de aceite proyectados o por vertidos accidentales de combustibles y grasas.

1.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- En lo que respecta al artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) sobre los límites sonoros transmitidos al medio ambiente exterior, la actividad está ubicada dentro del sistema aeroportuario de Barajas, correspondiéndole un área acústica Tipo VI de sistemas generales de infraestructuras de transporte, para la cual los límites sonoros están sin determinar. No se considera que la actividad vaya a incrementar significativamente el ruido de fondo en la zona residencial más próxima al situarse a 500 m al otro lado de la M-13. De acuerdo con lo establecido en el RD 1367/2007 y la modificación introducida por el RD 1038/2012, de 6 de julio, en el límite de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas acústicas colindantes con ellos.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubiertas, según lo establecido en el artículo

32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- La instalación de ventilación forzada del taller garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 aparato), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas para la zona de garaje y una arqueta de muestras y control de efluentes antes de la conexión con la red del sector.
- Las pluviales tanto de la campa como de los edificios se recogen a través de un canal en el centro de la parcela con pendiente 1% y de ahí a la red de pluviales del sector.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa ante el órgano competente en materia de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid con fecha 12/01/2011.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 28/03/2018.
- La solera de la nave está resuelto con una capa de hormigón pulido de 7cm de espesor, perfectamente liso y nivelado.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La extracción del aire de ventilación forzada en el taller se realizará a través de **chimenea** estanca y exclusiva para tal fin, que cumplirá las condiciones especificadas en el artículo 27.1 de la OGPMAU, de acuerdo con el artículo 51 de dicha ordenanza.
4. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su **inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un

registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. Se deberá dotar las plazas de aparcamiento de flota privada, tanto para su propio personal o asociados de la actividad, con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*